

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo señora juez, que los expedientes 2020-00847 y 2020-00783, que estaban siendo tramitados por la empleada ALEXANDRA VILLA, fueron trocados en el sentido de librar en ellos providencias con el radicado que no les correspondía según el acta de reparto

A despacho para proveer.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00847-00
Demandante	MARÍA JAQUELINE TORO OCAMPO
Demandado	JULIA PATRICIA ARANGO VARELA
Asunto:	Corrige radicado- Ordena volver a notificar con radicado correcto

Según la constancia secretarial que antecede, el Despacho en ejercicio del control de legalidad del trámite procesal ordenado en el artículo 132 del C. G del P., debe advertir que, si bien mediante auto del 25 de noviembre de 2020 esta Juzgadora libró mandamiento de pago en esta demanda bajo el radicado 2020-00783, lo cierto es que por error involuntario se plasmó en el auto que libra, decreta embargo y los oficios que comunican la medida, el radicado que no le correspondía según el número interno de reparto, por lo cual se procede adecuar tal yerro, de la siguiente manera:

RESUELVE

PRIMERO: Se corrige el auto del 25 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el radicado correcto es 2020-00847 y no como se dijo el 2020-00783.

SEGUNDO: A fin de garantizar publicidad de las providencias notificadas con el radicado ajeno, se ordena volver a notificar por estados, y en cúmplase respectivamente, el auto que libra mandamiento de pago, decreta embargo, y la expedición de los oficios, de la siguiente manera:

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00847-00
Demandante	MARÍA JAQUELINE TORO OCAMPO
Demandado	JULIA PATRICIA ARANGO VARELA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO PAGO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1207

RESUELVE:

PRIMERO: Librando Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo en favor de MARÍA JAQUELINE TORO OCAMPO y en contra de JULIA PATRICIA ARANGO VARELA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) *Por la suma de \$3.000.000, por el capital adeudado y representado en la letra de cambio que reposa en el expediente digital, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de enero de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.*

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020

Señor abogado(a) de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) *Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.*
- b) *No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada*

una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

CUARTO: El demandado(a), una vez realizada la notificación, en los términos señalados en el numeral precedente, cuenta con 5 días hábiles para pagar la obligación aquí cobrada, o 10 días hábiles para proponer excepciones.

QUINTO. Previo autorizar la notificación en la dirección de correo electrónico indicada, deberá allegarse las pruebas o evidencias que acrediten la misma, pues si bien se indicó como se obtuvieron, no se aporta evidencia que respalde dicha prueba, como puede ser copia de las solicitudes de crédito, pantallazos del sistema de información de la entidad, de sus casas de cobro etc., cualquier medio de prueba que acredite el correo.

SEXTO. Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que "la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 "Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."

SEPTIMO. Actúa en causa propia MARÍA JAQUELINE TORO OCAMPO.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud

TERCERO: ORDENAR la notificación conjunta de este auto y del que libró mandamiento de pago en los términos establecidos en los artículos 291 y s.s. del C. G del P., en consonancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: TRASLADAR del expediente bajo el radicado 2020-00783, todas las piezas procesales presentadas en apoyo judicial el 17 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: El auto que decretó medidas cautelares, debe entenderse igualmente con el radicado 2020-847, por lo que se ordena por Secretaría volver a expedir oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28
HOY, 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff53462c2195127ae3f41ad2c5462cb377c8da3e4ee821b90a8c58d486c72418

Documento generado en 18/02/2021 09:06:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>